

RESOLUCIÓN

por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a la conciliación de la vida profesional y familiar de las personas trabajadoras autónomas del Principado de Asturias.

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Resolución de la Consejería de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, de 15 de octubre de 2021, (BOPA de 22 de octubre de 2021), se aprobaron las Bases para la concesión de ayudas a la conciliación de la vida profesional y familiar de las personas trabajadoras autónomas del Principado de Asturias.

Estas ayudas aparecen recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2023-2025.

En este sentido, la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, tiene la intención de aprobar una nueva convocatoria de ayudas para apoyar a las personas trabajadoras autónomas del Principado de Asturias que por motivos de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor o riesgo durante la lactancia natural, precisen contratar a una persona que les sustituya durante de los períodos de suspensión de su actividad por las citadas causas.

Para afrontar la financiación de dicho objetivo por parte de la Comunidad Autónoma, figura crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13.05.322L.771.000 (PEP 2006/001009 Ayudas Conciliación Vida Familiar Autónomas), según Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

De conformidad con el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, a la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social le corresponde el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

En el contexto actual, finalizado el estado de alarma, durante el cual se impuso la suspensión temporal a determinadas actividades económicas, una de las prioridades debe ser proteger y dar soporte al tejido productivo y social, para minimizar el impacto de las medidas que han sido adoptadas para paliar la crisis sanitaria y lograr que se produzca, lo antes posible, una recuperación de la actividad afectada por las mismas. Puesto que las personas trabajadoras autónomas constituyen un pilar esencial de nuestra economía, que no sólo influye de forma directa en la producción, sino que además contribuye a forjar un tejido empresarial tupido, en el que puedan emerger nuevas iniciativas, se considera de especial interés en estos momentos promover el apoyo a su actividad, facilitándoles medios económicos que permitan su continuidad en las mejores condiciones posibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto

Estado	Original	Página	Página 1 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205404301626545		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site

71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el citado Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a la conciliación de la vida profesional y familiar de las personas trabajadoras autónomas del Principado de Asturias, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 para prestar apoyo a la persona autónoma durante el período de la baja laboral, en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; por las Bases reguladoras de la presente convocatoria, aprobadas por Resolución de 15 de octubre de 2021 de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, (BOPA de 22 de octubre de 2021) y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Autorizar un gasto de 137.000,00 € (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL EUROS) que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.322L.771.000 (PEP 2006/001009 Ayudas Conciliación Vida Familiar Autónomas), según Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fijará una cuantía adicional de 250.000,00 € (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS), cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo la que ahora se dicte a todos los efectos.

La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del citado Reglamento, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto.- Las ayudas serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

Quinto.- La cuantía mensual máxima de la subvención a percibir será de 900,00 € (NOVECIENTOS EUROS).

El importe de la subvención se reducirá proporcionalmente en función de los días de trabajo efectivos de la persona contratada, así como en los supuestos de formalización del contrato a tiempo parcial o disfrute del permiso a tiempo parcial. A efectos de lo anterior, los meses se computarán de 30 días naturales.

La ayuda estará destinada a sufragar el coste salarial y las cuotas de la Seguridad Social por todos los conceptos del contrato que efectúe por cuenta ajena para que la persona contratada se haga cargo de la explotación o actividad durante el período de disfrute del permiso por riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor o riesgo durante la lactancia natural. A estos efectos, podrán ser

Estado	Original	Página	Página 2 de 7	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205404301626545		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

subvencionadas todas estas situaciones en las que pueda encontrarse la persona solicitante dentro del periodo fijado en la convocatoria.

En todo caso, el importe de la subvención no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

Sexto.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas a las personas trabajadoras autónomas del Principado de Asturias que por motivos de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor o riesgo durante la lactancia natural, precisen contratar a una persona que les sustituya durante de los periodos de suspensión de su actividad por las citadas causas.

Séptimo.- Estas subvenciones están sometidas al régimen de “mínimis” siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020 por el que se modifica el Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013) en lo que respecta a su prórroga y extiende su vigencia hasta 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera.

La subvención a empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, modificado por Reglamento 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimis en el sector agrícola (DOUE de 24-12-2013), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de mínimis cuyo importe acumulado supere los 20.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

La subvención a empresas del sector de la pesca y de la acuicultura, se regirán por lo establecido en el Reglamento 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE de 28-06-2014), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de mínimis que puede obtener una misma empresa de 30.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

El solicitante deberá presentar una declaración responsable de las ayudas recibidas sometidas a este régimen de “mínimis”, con el límite cuantitativo y temporal establecido anteriormente, tomando para el cómputo del importe el momento de concesión de la ayuda (no del pago).

Octavo.- Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas las personas trabajadoras autónomas que ejerzan una actividad por cuenta propia, que tanto su centro de trabajo o establecimiento abierto al público como su domicilio fiscal se sitúen en uno de los concejos del Principado de Asturias, y que cumplan los demás requisitos previstos en la base tercera de las reguladoras.

Noveno.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el titular de la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la base reguladora novena, apartado 3.

Décimo.- El plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la Resolución por la que se apruebe la presente convocatoria hasta el 20 de julio de 2023.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente Resolución.

Decimoprimer.-

Estado	Original	Página	Página 3 de 7	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205404301626545		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

1. Conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras de la presente convocatoria, la presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (con el código de solicitud: **AYUD0019T01**) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de lo previsto en la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

3. La presentación de solicitudes electrónicas se someterá a las siguientes condiciones:

- Solo se podrá presentar una solicitud por la persona trabajadora autónoma. En el caso de recibir más de una solicitud para un mismo solicitante sólo se tramitará la última solicitud presentada, inadmitiendo las restantes.
- No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en la presente convocatoria, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Principado de Asturias.
- En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en la legislación penal.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en las bases; salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario)
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral de la solicitante.

Estado	Original	Página	Página 4 de 7	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205404301626545		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas con MINIMIS de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del domicilio fiscal.
- Al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (RPSP), la consulta del Histórico de Prestaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad.
- Al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la consulta del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (RPSP), Incapacidad temporal, Maternidad y Paternidad.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral de la empresa.
- A la Administración del Principado de Asturias a verificar con las entidades financieras las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (código AUTO0016T01). En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente la consulta.

La solicitud de subvención deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa del disfrute del permiso por situación de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado de menor o riesgo durante la lactancia natural dentro del periodo establecido en la presente convocatoria.
- b) Copia del contrato de trabajo celebrado, dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, para la sustitución de la persona trabajadora autónoma en el supuesto de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor o riesgo durante la lactancia natural.
- c) En caso de actuar por medio de representante, la documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en nombre de la persona solicitante.

A los efectos de incorporar, en su caso, a la persona solicitante en la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del fichero de acreedores integrada en el formulario. En cualquier caso, la Administración del Principado de Asturias podrá verificar las cuentas bancarias suministradas con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere en virtud de la autorización otorgada por la persona solicitante.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones que se realicen a este efecto se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosegundo.- La resolución corresponderá al titular de la Consejería Industria, Empleo y Promoción Económica, que se pronunciará sobre la concesión o denegación de las solicitudes admitidas a trámite.

Estado	Original	Página	Página 5 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205404301626545		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

El plazo máximo para resolver y notificar dicha resolución es de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria, y en todo caso antes de la finalización del ejercicio presupuestario. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse desestimada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LGS, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC la resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimotercero.- Las ayudas contenidas en estas bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la previsión del artículo 22.1 de la LGS, con el límite del crédito disponible determinado en la presente convocatoria.

Si dicho crédito no permitiera la concesión de subvenciones por el importe máximo previsto en la Resolución de convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios, en proporción a la cuantía correspondiente a cada uno de ellos.

Decimocuarto.- Con carácter previo al pago de la subvención y en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión de las ayudas, la persona beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, a través del formulario específico (con el código de solicitud: **AYUD0019T02**) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>,

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que se ajustará al siguiente contenido, conforme a lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Copia de las nóminas correspondientes al periodo establecido en el contrato que se subvenciona de la persona trabajadora, donde consten, debidamente explicitados, los conceptos e importes retributivos y descuentos del periodo correspondiente.
- Justificantes bancarios correspondientes al pago del salario del período correspondiente.
- Documentación de cotización a la Seguridad Social del período correspondiente (RNT- Relación Nominal de Trabajadores- y RLC – Relación de Liquidación de Cotizaciones-), relativos a la persona trabajadora contratada y sus correspondientes justificantes bancarios de pago.

Decimoquinto.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos recogidos en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en la base decimoséptima entre los que se encuentra el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos

Estado	Original	Página	Página 6 de 7	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205404301626545		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimosexto.- Disponer la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimoséptimo.- La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 7 de 7	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205404301626545		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				